



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Como Maestro, por no tener medios para examinar del Acordo que el Sr. D. Pedro Torres Residor, se informa de la Auidad. El preuendiente, y constandote de ella le Conceda la Licencia que pide p. Seis meses y no mas.

Acord. Vocamora pide Se le excuse Ella Conu. Ella Co rranza El Terro. El Campo.

El Sr. D. Juan. Rosamora, Residor: Dixo que hauiendo puesto esta Sui. au Ciudad de la Cobranza. Ellos Senos de las tierras del Campo, por el dominio directo que le pertenese a prauencido haui Diligencias que han producido algunas por ciones; y sin embargo de que antez adentamente pidio Se le Excusase desta Conuision por no poder desempenar sus Obligacion, mediante las muchas dependencias de su Casa no se le admitio, y se acordo que en los Casos que no pudiese concurrir, continuase esta Conuision. El Sr. D. Lopez Auellaneda; Subsistiendo al presente en el que dice los mismos, y haun mayores motivos que entuendos tubo, su plica a esta Ciudad se suua de darle por Excusado desta Conuision, mayormente quando el Sr. D. Lopez Entuendese en ella como tiene ofrendo siempre que D. Juan. Se alle conpreuisa de ugar. Y hauiendo lo oydo pidio adho. m. se digne de Sobreceder en su instancia, y no le admitte La Excusa, Respecto de alio que puede tener con el Sr. D. Lopez Auellaneda en los Casos que no queda Conuision.

Noticia de los Reynos.

Presenton se a D. titulo de Noticia de los Reynos de pachado a favor de Gaspar Callejo Borque Reuno de esta Ciudad; Quien hauiendolo oydo, lo admitio a su No; y Acordo se copie en el Libro de Cartas R. y se cobuelua original, con testimonio.

Las Diputaciones de Campo asistan ala composic. ou de Cam. y de ugar.

La Ciudad Auurada, que los Senores D. Juan. Voca mora, y D. Juan Canillo Residores, a quien tienen nombrados por Conuision para la composicion el Camin Real que va ala de Zamazona, Expidan las hordenes

